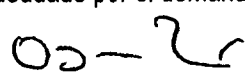


Ejecutivo 2019-00587-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, en el auto que libró mandamiento de pago, por error involuntario, se indicó un valor adeudado por el demandado en números incorrecto. Bucaramanga, **06 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **06 MAY 2021**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que, en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, pues se indicó el valor de (\$18.000.000), adeudado por el demandado, cuando lo correcto es (\$4.400.000).

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha 19 de septiembre del 2019, obrante a folio 10 del encuadernamiento, el cual quedará de la siguiente manera.

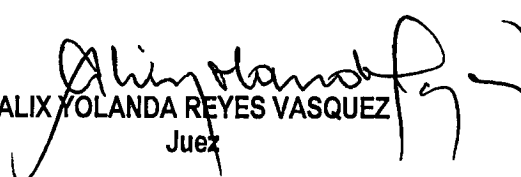
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDWAR ARANDA ZABALA, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JOSÉ ANTONIO PAEZ MURILLO, por las siguientes sumas:

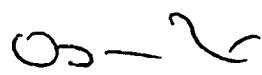
Por la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, anexa, vista a fl. 2; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo del 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 3 de febrero del 2018, al 3 de mayo del 2018, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha 19 de septiembre del 2019.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 037 hoy, 07 MAY 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
